00001

NOTARIA TERCERA **ESCRITURA NUMERO:** SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA **No.** 6880

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
DR. ROBERTO MONCAYO COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR: FERNANDO ROBERTO MONCAYO CADENA; ROBERTO NICOLÁS MONCAYO PINO Y MARÍA LORENA MONCAYO PINO

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 400,00

DI: COPIAS.

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de octubre del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: **a)** El señor Fernando Roberto Moncayo Cadena, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

conyugal que tiene formada con la señora Dina Magdalena Pino, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; **b)** El señor Roberto Nicolás Moncayo Pino, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; **c)** La señora María Lorena Moncayo Pino, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con el señor Mario Silva Franco, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Los señores Fernando Roberto Moncayo Cadena, Roberto Nicolás Moncayo Pino; y, María Lorena Moncayo Pino, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- Los comparecientes constituyen la

NOTARIA TERCERA

00002

compañía limitada denominada DR. ROBERTO MONCAYO COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la Compañía es **DR. ROBERTO MONCAYO COMPAÑÍA LIMITADA**, de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, y, podrá establecer, por decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es brindar servicios de medicina general y especializada, en los campos que se especificarán a continuación; excepto actividades de tercerización, actividades exclusivas y las prohibidas por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: **a)** Brindar servicios de asistencia médica; **b)** Brindar servicios de medicina general tales como consulta externa, exámenes de laboratorio, exámenes de diagnóstico; **c)** Ofrecer servicios de ecografía, electroestimulación, tomografías, encefalogramas, electrocardiogramas; **d)** Dar servicios de medicina en diferentes áreas de especialización tales como dermatología, cardiología, neumología, alergología, neumatología, endocrinología, ginecología, traumatología, nutrición, neurología, endoscopía, otorrinolaringología, pediatría, urología, proctología, gastroenterología, infectología, reumatología, sin que esta enunciación sea taxativa o exclusiva. **e)** La prestación y asistencia de servicios médicos para empresas públicas o privadas no sólo a nivel nacional sino también fuera de la República del Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalía o agenciamiento con firmas especializadas; **f)** Desarrollar estudios, tareas de gestión y promover toda clase de proyectos tales como educacionales, de entrenamiento médico, empresariales,

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

comerciales, de desarrollo, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos. **g)** Realizar todo tipo de actividades mercantiles e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de proyectos. **h)** Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador. **i)** Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. **j)** De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas. **k)** Organizar eventos, seminarios, y congresos médicos y/o de otra rama. **l)** Participar en todo tipo de licitaciones, concursos públicos o privados, y en fin cualquier mecanismo que permita la libre contratación con el Estado y sus empresas, y con cualquier tipo de persona natural o jurídica, tanto a nivel nacional como internacional. **m)** Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de

Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION**.- La compañía tendrá una duración de **NOVENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este efecto. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1,00)** de valor cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios gozarán de todos los derechos y cumplirán las obligaciones constantes en la Ley de Compañías vigente, y de una manera particular lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la citada ley. Tendrán derecho preferente para la adquisición de las participaciones sociales de los otros socios a cualquier título, así como para las provenientes del aumento de capital. Para el ingreso de un nuevo socio a la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cualquier socio tendrá derecho a examinar los libros de contabilidad de la Compañía y sus documentos, por si mismos o con el asesoramiento de peritos. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; **b)** Designar al Presidente Ejecutivo y al Gerente de la

NOTARIA
TERCERA

Compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles sus remuneraciones; **c)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; **d)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de perdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presente el Presidente Ejecutivo y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; **f)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; **g)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; **h)** Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **i)** Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; **j)** Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; **k)** Decidir y autorizar la constitución de gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; **l)** Decidir por unanimidad del capital social sobre el ingreso de nuevos socios. **m)** Acordar la exclusión de un socio, conforme lo establecido en la Ley. **n)** Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y el presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente Ejecutivo o el Gerente y, además, en los casos contemplados en la Ley de

Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquier socio podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** La convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad- Hoc la persona que, para el efecto, fuere designada por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma castellano. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el

anverso y el reverso, debidamente foliadas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios, bajo pena de nulidad al no hacerlo. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes o cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; **d)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este. **e)** Cooperar con el Presidente Ejecutivo en la buena marcha de la compañía. **f)** Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, este Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás

documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; **e)** Suscribir, en unión del Gerente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; **f)** Suscribir con una sola firma y, comparecer por sí solo, a nombre y en representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este Estatuto; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, el informe anual de actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual de la Compañía para le nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; **k)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- OTROS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General lo estime necesario y, a petición del Presidente Ejecutivo, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Presidente Ejecutivo y se extenderá

a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, el Gerente de la Compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Presidente Ejecutivo.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Conforme lo prescrito en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías vigente, la Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Presidente Ejecutivo, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

socios fundadores de la Compañía declaran que el capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $400,00) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:----------

----------**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**----------

Socio	Nacionalidad	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Fernando Roberto Moncayo Cadena	Ecuatoriana	360	$360	$360	90%
Roberto Nicolás Moncayo Pino	Ecuatoriana	20	$20	$20	5%
María Lorena Moncayo Pino	Ecuatoriana	20	$20	$20	5%
TOTAL		400	US$ 400	US$ 400	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha. C.A. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los Socios, de común acuerdo, designan como Presidente Ejecutivo de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, al Doctor Fernando Roberto Moncayo Cadena, y como Gerente, por el periodo de cinco (5) a la señora María Lorena Moncayo Pino. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los socios autorizan, en forma expresa, a los señores Héctor Barahona Moncayo, y/o Margoth Chiriboga López, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro

Mercantil. De igual manera, autorizan a los mencionados profesionales y señor Rubén Darío Pérez Pulupa, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **(Firmado)** Abogada Margoth Chiriboga López, matrícula número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha (7718 CAP). **HASTA AQUÍ LA MINUTA**. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Fernando Roberto Moncayo Cadena
C.C. 1703237527

Roberto Nicolás Moncayo Pino
C.C. 171101879-4

María Lorena Moncayo Pino
C.C. 171101877-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170323752-7

MONCAYO CADENA FERNANDO ROBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

10 JULIO 1953

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-1 0213 05144 M

AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** E1133A1121

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO DINA MAGDALENA PINO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

OSWALDO MONCAYO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

VIOLETA CADENA

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/05/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/05/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1527096

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

898-0207
NÚMERO

1703237527
CÉDULA

MONCAYO CADENA FERNANDO ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171101879-4
MONCAYO PINO ROBERTO NICOLAS
05 AGOSTO 1983
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO
012-A 0215 0842
PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 198
FIRMA DEL CEDULADO

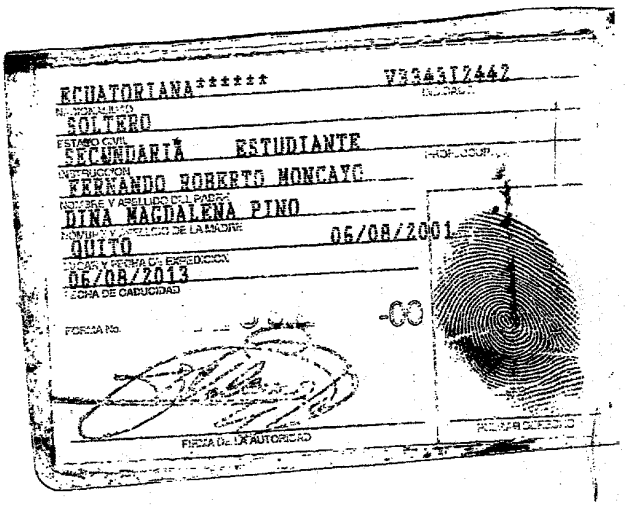

ECUATORIANA****** V3343I2442
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
FERNANDO ROBERTO MONCAYO
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
DINA MAGDALENA PINO
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 06/08/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
06/08/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORCIPE No. -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD

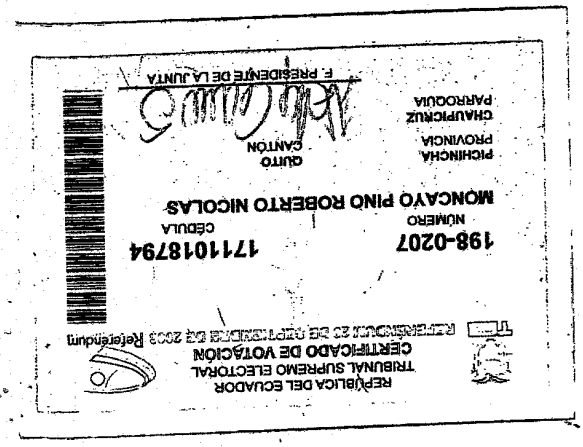

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

MONCAYO PINO ROBERTO NICOLAS

198-0207
NUMERO
1711018794
CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE REFERENDUM DE 2003 Referéndum

CIUDADANIA 171101877-8

MONCAYO PINO MARIA LORENA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

16 FEBRERO 1978

003-A 0378 01954 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA****** E333312221

CASADO MARIO A SILVA FRANCO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FERNANDO ROBERTO MONCAYO

DINA MAGDALENA PINO

QUITO 22/03/2006

22/03/2018

REN 1836012

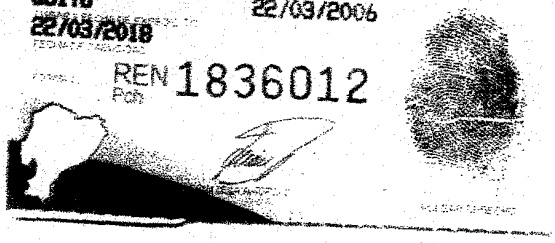

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

179-0068 NÚMERO

1711018778 CÉDULA

MONCAYO PINO MARIA LORENA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SAN BLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
PSS
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que consta de TRECE fojas útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que me fue exhibido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito, ____________________

PSS

Dr. [illegible]
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05/09/2008

Mediante comprobante No. **436861413** , el (la) Sr.(a)(ita) DR. HECTOR BARAHONA MONCAYO

con CI # MAT 5693 C.A.P consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DR. ROBERTO MONCAYO CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	FERNANDO ROBERTO MONCAYO CADENA	US.$.	360.00
2	ROBERTO NICOLAS MONCAYO PINO	US.$.	20.00
3	MARIA LORENA MONCAYO PINO	US.$.	20.00
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
13		US.$.	
14		US.$.	
15		US.$.	
	TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriel [illegible]reno
Ejecutiv[illegible]gocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ PULUPA RUBEN DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2008 12:16:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DR. ROBERTO MONCAYO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DR. ROBERTO MONCAYO COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA POR FERNANDO ROBERTO MONCAYO CADENA; ROBERTO NICOLAS MONCAYO PINO Y MARIA LORENA MONCAYO PINO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

00011

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.004663 CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA DR. ROBERTO MONCAYO COMPAÑÍA LIMITADA. Celebrada el catorce de octubre del dos mil ocho ante el Suscrito Notario en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTE DE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de noviembre de 2.008, bajo el número **4423** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DR. ROBERTO MONCAYO CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2708**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050373**.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0745

Quito, 14 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DR. ROBERTO MONCAYO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL